



Organización
Internacional
del Trabajo

100
1919-2019

CONVENIO

189



TRABAJO DECENTE PARA
**LAS TRABAJADORAS Y LOS
TRABAJADORES DOMÉSTICOS**

El Convenio 189 fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio del 2011. Establece los principios y derechos básicos para la protección de las trabajadoras y los trabajadores remunerados del hogar, y exige a los países tomar una serie de medidas para asegurar que ellas y ellos gocen de un trabajo decente. De la misma manera, la Conferencia adoptó la Recomendación 201 que brinda lineamientos específicos, de carácter optativo, para complementar y favorecer una mejor aplicación y cumplimiento del Convenio.



El Estado peruano, a través de una Resolución Legislativa del Congreso de la República, **ratificó el Convenio el 2 de julio de 2018.**



El Poder Ejecutivo lo promulgó el 13 de julio



Fue depositado formalmente ante la OIT el 26 de noviembre de 2018.

Los derechos establecidos en el Convenio serán exigibles una vez que este entre en vigor, un año después de la fecha en la que fue depositado.



CONCEPTOS BÁSICOS



¿QUÉ ES EL TRABAJO DEL HOGAR REMUNERADO?

“Trabajo realizado para o dentro de un hogar o varios hogares”.

Este trabajo puede incluir tareas como limpiar, cocinar, lavar y planchar la ropa; el cuidado de los niños, ancianos o enfermos de una familia; jardinería, vigilancia, chofer, etc.



¿QUIÉN ES UNA TRABAJADORA O UN TRABAJADOR DEL HOGAR REMUNERADO?

“Toda persona que realice el trabajo del hogar dentro de una relación de trabajo”.

El trabajo puede ser a tiempo completo o tiempo parcial, puede ser empleada o empleado por una sola familia o por varios empleadores, puede que la trabajadora o el trabajador resida en la casa del empleador (cama adentro) o puede estar viviendo en su propia casa (cama afuera).



¿QUIÉN ES EL EMPLEADOR O EMPLEADORA DE UNA TRABAJADORA O UN TRABAJADOR DEL HOGAR REMUNERADO?

El empleador o la empleadora puede ser un miembro de la familia para quien se realiza el trabajo, o la persona que paga el salario y las prestaciones legales.



¿QUÉ NORMA DEBE APLICARSE A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES REMUNERADOS DEL HOGAR?

La norma que sea más favorable. El Convenio establece condiciones mínimas de protección laboral, y no máximas.



¿Qué normas mínimas deben adoptar los países que ratifican el

CONVENIO 189

para trabajadoras y trabajadores del hogar remunerados?



DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO

En primer lugar, en el trabajo del hogar remunerado se deben respetar los principios y derechos fundamentales del trabajo:

- libertad de asociación, libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva
- eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio
- abolición efectiva del trabajo infantil
- eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación
- protección efectiva contra todas las formas de abuso, acoso y violencia

Las trabajadoras y trabajadores tienen derecho a...



CONTRATOS ESCRITOS

Recibir información adecuada sobre sus términos y condiciones de empleo, en una manera que sea fácil de comprender, y de preferencia a través de un contrato escrito que contenga:

- El nombre y los apellidos del empleador y del trabajador.
- La dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales.
- La fecha de inicio del contrato y, cuando este se firme para un periodo específico, su duración.
- El tipo de trabajo por realizar.
- El salario, la forma en la que se ha calculado y la frecuencia de los pagos.
- El horario oficial de trabajo, incluyendo los horarios de almuerzo y/o refrigerio.
- Las vacaciones anuales pagadas y los periodos de descanso diarios y semanales.

- El suministro de alimentos y alojamiento, cuando sea necesario.
- El periodo de prueba, si hubiera.
- Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, inclusive el plazo de preaviso que han de respetar la trabajadora o el trabajador y el empleador.
- Las condiciones de repatriación (si los trabajadores o trabajadoras son migrantes).



EDAD MÍNIMA

Que se les ofrezcan todas las facilidades para acceder y concluir la educación básica obligatoria, cuando son mayores de 15 pero menores de 18 años de edad. Se debe fijar una edad mínima para la entrada al trabajo del hogar remunerado.



HORAS DE TRABAJO

Recibir un trato igualitario con los trabajadores del régimen general en relación a horarios de trabajo, remuneración por horas extra, periodos de descansos diarios y semanales y vacaciones anuales pagadas, conforme con la legislación nacional o los convenios colectivos. **Los descansos o vacaciones son de horas y/o días continuos por año cumplido.**

Contar con un periodo de descanso semanal de al menos de 24 horas consecutivas.

Recibir un pago adecuado por las horas con disponibilidad inmediata (periodos durante los cuales las trabajadoras y los trabajadores no disponen libremente de su tiempo y están obligados a permanecer a disposición del hogar a fin de responder a posibles llamadas). **Estas horas se consideran tiempo de trabajo y, por lo tanto, deben ser remuneradas con sobretasa de horas extra.**



RESIDENCIA

Condiciones de vida digna, que respeten su privacidad.

Negociar libremente y llegar a un acuerdo con los empleadores sobre si residir o no en el hogar.



SEGURIDAD Y SALUD

Que se tomen medidas que les garanticen condiciones de trabajo seguras, sin riesgo de accidentes o enfermedades laborales.



SEGURIDAD SOCIAL

Gozar de las mismas condiciones aplicables a los demás trabajadores en materia de protección social y seguridad social, incluyendo prestaciones de maternidad.



ALERTA: El empleador y/o las agencias de empleo no deben retener los documentos de identidad y de viaje de la trabajadora o el trabajador del hogar.



REMUNERACIÓN

Recibir el salario mínimo, en trato igualitario con los demás trabajadores.

Recibir el pago del salario en dinero en efectivo, entregado directamente a la trabajadora o al trabajador, y en intervalos regulares de no más de un mes.



ALERTA:
Las agencias no cobrarán comisión o porcentaje sobre la remuneración de la trabajadora o el trabajador del hogar.





El Estado debe garantizar...



PROTECCIÓN LEGAL

El acceso efectivo a tribunales u otros mecanismos de solución de conflictos para los trabajadores y trabajadoras.

El cumplimiento de las leyes nacionales para la protección de trabajadoras y trabajadores domésticos, incluyendo medidas para la inspección del trabajo.



CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

La participación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel nacional y las de las trabajadoras remuneradas del hogar, consultándoles en forma previa y de buena fe las medidas que deban tomarse para la aplicación y cumplimiento del Convenio.



AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS

Mecanismos de protección para evitar prácticas abusivas hacia las y los trabajadores contratados o colocados por agencias de empleo privadas. Para eso, se deben poner en marcha las siguientes medidas:

- Contar con un reglamento para la operación de las agencias de empleo privadas.
- Poner en marcha un mecanismo adecuado para investigación de denuncias.
- Proporcionar una protección adecuada a trabajadoras y trabajadores domésticos y promover la prevención de abusos, en colaboración con otros países miembros.
- Considerar firmar acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales para evitar abusos y estafas contra trabajadores migrantes.



¿Cómo se implementará el Convenio y qué pueden hacer las trabajadoras y trabajadores del hogar remunerados en este proceso?

El Convenio se implementará mediante la ampliación o adaptación de las leyes existentes, reglamentos, instituciones, procedimientos y otras medidas; y, mediante el desarrollo de nuevas iniciativas específicas que respondan a las exigencias del Convenio.

La aplicación y cumplimiento del Convenio no se limita a la adecuación normativa, sino también y de manera fundamental, debe concretarse en la práctica. Para ello, debe cambiarse la actual cultura de marginación y discriminación de la que son objeto, con frecuencia, las trabajadoras y los trabajadores remunerados del hogar.



LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EMPRENDEN ESFUERZOS IMPORTANTES PARA PROMOVER ESTA ADAPTACIÓN DE LEYES Y PRÁCTICAS:

- Se establecerán espacios de diálogo social con participación de las organizaciones sindicales y el Estado en el marco de la implementación del Convenio 189: comisiones sectoriales y multisectoriales.
- Se llevarán a cabo campañas de capacitación sobre el Convenio 189 a las trabajadoras y trabajadores, al público en general, a las agencias de empleo y al personal de las instituciones del Estado.
- Se difundirá información sobre los derechos de las trabajadoras y trabajadores, y sobre los avances en la implementación del Convenio en medios de comunicación masivos, paneles informativos (en convenios con las municipalidades), redes sociales y espacios públicos (paraderos y transporte público, supermercados o centros comerciales).



Organización
Internacional
del Trabajo

100
1919-2019

Oficina de la OIT para los Países Andinos

Las Flores 275, San Isidro (Lima, Perú)
Tel: (511) 615 0300
secretariaosra@ilo.org

 www.ilo.org/lima

 @OITAndina

Más sobre el Centenario de la OIT

 www.ilo.org/100/es

 #OIT100

Para mayor información
sobre el Convenio 189 y la
Recomendación 201, dirígete a:

NORMLEX

**Sistema de Información sobre
Normas Internacionales del Trabajo**
www.ilo.org/dyn/normlex/es

Para mayor información,
orientación y defensa de tus derechos
laborales, puedes dirigirte a:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Av. Salaverry 665 – Jesús María (Lima – Perú)
630-6000 / 630-6030
www.gob.pe/mtpe

Federación Nacional Trabajadoras y Trabajadores del Hogar Perú (FENTTRAHOP)

Jirón Moquegua 284, oficina 207 – Lima
01340-6107
fenttrahop_peru@hotmail.com

Federación Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar Remunerados del Perú (FENTRAHOGARP)

Jirón Wakulski 132 – Lima
014076797
adelinda_susana_uriarte@hotmail.com

